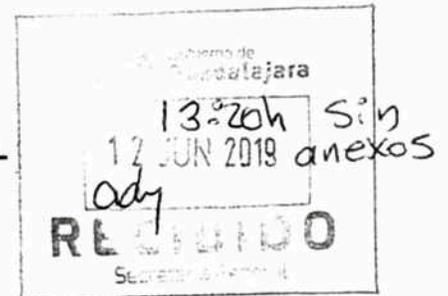


H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE:



MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMINGUEZ, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 76, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se somete a su consideración la presente **Iniciativa de Acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto capacitar al personal de los Servicios Médicos Municipales, en atención con perspectiva de género para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como evitar cualquier violencia Institucional en su perjuicio**; lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos establecidos en dicha Constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Además de establecer en nuestra norma suprema que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto al artículo 4, de dicho ordenamiento establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

II.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", de la cual el Estado Mexicano es parte, en término del artículo 133 de la Constitución Federal, es Ley Suprema. Definiendo dicho tratado como violencia contra la mujer: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En cuanto a su artículo 4 de dicha convención, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, comprendiendo los siguientes derechos:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Siendo deber de los Estados parte, en adoptar los medios apropiados y sin dilación, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, debiendo de abstener de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal ya gentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la

debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

III.- La ley general de acceso de las mujeres libres de violencia, establece los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán de ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Estableciendo además en su numeral 6, los tipos de violencia contra las mujeres que son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia,

infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Dicha norma de carácter general también establece la Institucional, siendo los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

IV.- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, establece las obligaciones para los Municipios con el fin de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, siendo las siguientes:

- I. Promover políticas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con el Estado, en la adopción y consolidación del sistema;
- III. Promover, en coordinación con las instancias especializadas, cursos de capacitación al personal encargado de atender a las víctimas de violencia;
- IV. Apoyar la creación de centros de refugios temporales para mujeres víctimas de violencia;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Participar y coadyuvar en la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

- VII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Consejo, programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

V.- Con fecha 28 veintiocho de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, uno de los periódicos de mayor circulación mencionaba a Jalisco como tercer lugar en violencia contra las mujeres con una percepción del 74.1% de violencia de algún tipo. Realizando un ejercicio comparativo entre la encuesta nacional sobre dinámica de las relaciones en los hogares (endireh) 2016, en comparación con los resultados del 2011, los niveles de violencia contra las mujeres en el Estado subieron, percibiendo algún tipo de violencia desde emocional y física, hasta económica; y en diferentes ambientes: pareja, familiar, laboral, escolar, etc...¹

Superando por la Ciudad de México con un 79.8% de prevalencia de la violencia; seguido el Estado de México con un 75.3%

VI.- Es por lo anterior, que se proponer la capacitación a todo el personal que integra la planilla laboral de los Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, en perspectiva de género para con ello prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, debido a que en muchas ocasiones son ellos a los que les corresponde ser el primer contacto como servidores públicos respecto de la violencia sufrida en contra de las mujeres, porque lo que es importante que sepan actuar con la debida diligencia para recibir una atención oportuna las mujeres víctimas, además de evitar cualquier violencia institucional por parte de dicho personal. Por lo que se propone que sea la Secretaria de Igual Sustantiva del Estado de Jalisco, quien proporcione dicha capacitación.

VII.- En cuanto las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener: **En cuanto aspecto jurídico**, podrán ver un repercusión en

¹ <https://www.informador.mx/Jalisco/Jalisco-pasa-del-octavo-al-tercer-lugar-en-violencia-contra-la-mujer-20170828-0121.html>

cuanto al aspecto jurídico, solamente en el caso que se tenga que firmar algún convenio de colaboración para la impartición de la capacitación; **En cuanto aspecto económico:** no se vería afectado porque el curso será proporcionado por una Institución Pública; **En cuanto al aspecto laboral,** no se resultaría afectación alguna, porque no se contrataría a persona alguna; y **En cuanto Aspecto Social:** Se incrementará la paz social y tranquilidad de los habitantes de Guadalajara, al profesionalizar en el desempeño al personal de los Servicios Médicos del Municipios, debido a que el objetivo es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a los integrantes del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se capacite todo el personal que integra la planilla laboral de los Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, en perspectiva de género para con ello prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con el objetivo de que sepan actuar con la debida diligencia para darles una atención oportuna y eficaz; además de evitar cualquier violencia Institucional por parte de dicho personal. Proponiendo a la Secretaria de Igual Sustantiva del Estado de Jalisco, quien proporcione dicha capacitación.

SEGUNDO.- Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
A 12 de Junio del año 2019**



REGIDORA MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMINGUEZ

